



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 004-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
Causa Nro. 004-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2025, las 13h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0017-O de 09 de enero de 2025, firmado por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó a los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera la casilla contencioso electoral Nro. 146¹.
- b) Correo electrónico de 11 de enero de 2025, remitido desde la dirección electrónica: con el asunto: **"COMPLETACIÓN DE DENUNCIA Causa Nro. 004-2025-TCE"**, con el cual adjunta un (01) archivo en extensión PDF².

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de enero de 2025, se recibieron dos correos, desde la dirección electrónica rosavazquez@cne.gob.ec, a través de los cuales se remitieron como documentos adjuntos, entre otros, un escrito y anexos de similar contenido, con los siguientes títulos: 1) **"OFICIO - TRASLADO DENUNCIA..pdf"** y 2) **"DENUNCIA DE INFRACCIÓN ELECTORAL SUSCRITO POR ADRIAN ERNESTO CASTRO PIEDRA Y DIEGO FERNANDO MATOVELLE VERA (1).zip"**, conforme se verifica en las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal³.
- 2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 004-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 08 de enero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

¹ Fs. 78.

² Fs. 81-83 vuelta.

³ Fs. 1-18 y 20-37

⁴ Fs. 39-41.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

3. El 08 de enero de 2025, el expediente de la causa Nro. 004-2025-TCE ingresó al despacho, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora⁵.
4. El 08 de enero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. 0004-CNE-DPA-S suscrito por la abogada Rosa Vázquez Vázquez, secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a través del cual remitió la denuncia firmada por los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera en contra del doctor Eduardo Franco Loor, vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el cometimiento de una presunta infracción electoral⁶.
5. El 09 de enero de 2025, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, los denunciante completen y aclaren la denuncia⁷.
6. El 11 de enero de 2025, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*⁸.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 13; 72 inciso cuarto, 268 numeral 4, 279, numeral 7º de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera en contra del doctor Eduardo Franco Loor, vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

SEGUNDO.- CITACIÓN

2.1. Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: al doctor Eduardo Franco Loor, vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la dirección señalada en la denuncia, esto es: *"en la matriz de la oficina en Quito, ubicada en la Calle Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario de la ciudad de Quito, provincia del Pichincha"* (sic).

2.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y el escrito de complementación; así como, el expediente de la causa Nro. 004-2025-TCE, en formato digital.

⁵ Fs. 42.

⁶ Fs. 44-68.

⁷ Fs. 70-71.

⁸ Fs. 81-83 vuelta.

⁹ El artículo 279, numeral 7 del Código de la Democracia determina como infracción electoral muy grave: *"La autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral"*.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

TERCERO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

3.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90¹⁰ y 91¹¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presunto infractor tiene cinco (05) días plazo para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

3.2. En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como, designar abogado para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

3.3. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- AUDIENCIA

4.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **12 de febrero de 2025 a las 09h30** en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

4.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del RTTCE.

4.3. Si el denunciado no comparece en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹²; y, su defensa será asumida por un defensor público.

¹⁰ Véase RTTCE, Art. 90.- Admisión.- En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

¹¹ Véase, RTTCE, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

¹² RTTCE, art. 81 inciso primero.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

4.4. En el caso de que los denunciantes no comparecieren a esa diligencia¹³, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

4.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el referido reglamento.

4.6. La prueba pericial observará las disposiciones establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas, la obligación del peritos de concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos para que bajo juramento sustente su informe, contesten el interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaren a presentar las partes procesales.

4.7. Si el perito no comparecieren por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas; y, se señalará día y hora para su reanudación.

4.8. En caso de inasistencia injustificada por parte del perito, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes.

4.9. Los testigos deberán comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos, a fin de que, bajo juramento, respondan tanto al interrogatorio como al contrainterrogatorio que las partes procesales presenten.

QUINTO.- PRUEBA DE LOS DENUNCIANTES

5.1. Prueba documental

Las pruebas documentales anunciadas por los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera, que constan tanto en el escrito inicial como en el posterior escrito con el que aclara y completa su denuncia, se registrarán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.2 Prueba testimonial

Conforme lo solicitado por los legitimados activos, los señores Jaime Arturo Machado Moreno, Miguel Andrés Ugalde Peña y Diego Armando Sánchez Panamá, deberán comparecer en el día y hora señalados para la realización de la audiencia con el objetivo de rendir testimonio "(...) sobre los hechos enunciados en la demanda, demostrando el impacto social y la relevancia de los mensajes emitidos a través de la red social X, así como su incidencia en la opinión pública, los debates sociales y las consecuencias derivadas de su difusión masiva, lo cual configurara la interferencia del doctor Eduardo Franco Llor, Vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el funcionamiento de la Función Electoral". (Sic)

¹³ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

5.3 Prueba pericial

5.3.1 En relación a la prueba pericial solicitada por los denunciante, dispongo que a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita¹⁴:

La lista de peritos con la especialidad en **"Informática y Telecomunicaciones"**. El objeto de la pericia versará sobre *"a) La autenticidad de los mensajes materializados y que constan en el expediente; b) Si los mensajes corresponden a la red social X y han sido emitidos desde la cuenta @Edu_Franco_Loor perteneciente al doctor Eduardo Franco Loor; c) Se verifique si los mensajes corresponden a los días y horas que han sido señalados en la denuncia; d) Se verifique a cuántas personas o comunidades de personas dentro de la red social X u otras redes, llegaron los mensajes emitidos desde la cuenta @Edu_Franco_Loor. Con lo indicado se demostrará, que los mensajes de la red social X y que han materializado y anexados a la denuncia, corresponden a la cuenta de la red social X y la misma pertenece al doctor Eduardo Franco Loor"*.

5.3.2 Una vez que precluya el plazo para la contestación de la denuncia, con o sin ella, en providencia se señalará el día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia solicitada por los denunciante.

5.3.3. Se recuerda a las partes que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados en la Relatoría de este despacho, para su revisión.

SÉPTIMO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio:

7.1. Al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa del presunto infractor durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el **plazo de (02) dos días** de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para

¹⁴ De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones"*.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital.

7.2. Al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día **12 de febrero de 2025, a las 09h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

7.3. Al Consejo de la Judicatura para que remita la lista de peritos conforme lo dispuesto en el numeral 5.3.1 del acápite quinto del presente auto.

OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

A través de la secretaria relatora del despacho, notifíquese respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de esta diligencia a través del canal institucional de YouTube. La coordinación de esta actividad estará a cargo de la Secretaría General. Adicionalmente, se notificará a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Se advierte que la presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días¹⁵.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

10.1 A los denunciantes señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera, en la dirección electrónica: papu.fereli@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 146.

10.2 A los testigos de los denunciantes, señores Jaime Arturo Machado Moreno, Miguel Andrés Ugalde Peña y Diego Armando Sánchez Panamá en las siguientes direcciones electrónicas: jamachado1@hotmail.com, diegosanchez.ds88@gmail.com y andres.ugalde@hotmail.com.

10.3 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.

¹⁵ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 004-2025-TCE

10.4 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.

10.5 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

10.6 Al responsable de la Unidad de Comunicación en la dirección electrónica: francisco.tomala@tce.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

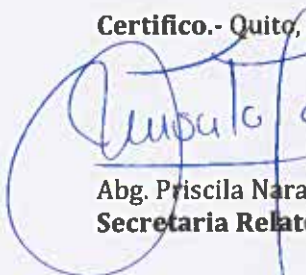
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora



